

k:\secretaria\segexp\2016\06 \u00f3rganos colegiados\01 pleno\01 sesiones\011 minuta 11 extraord. 27 octubre\certifi 9.doc

Jos\u00e9 Maria Trull Ahuir, Secretari de l'Ajuntament de Canals, **CERTIFIQUE:**
Que l'Ajuntament Ple, en sessi\u00f3 extraordinaria celebrada el dia vint-i-set d'octubre de dos mil setze (Minuta 11/16), adopt\u00e0 entre altres, el seg\u00fcent acord:

"9. PROPOSICI\u00d3 SOBRE ACORD DE SOTMETIMENT A INFORMACI\u00d3 P\u00d9BLICA I CONSULTES DEL TEXT REF\u00d3S DE LA MODIFICACI\u00d3 PUNTUAL NUM 1/2015 DELIMITACI\u00d3 DE LA UE "ENTORN CARRER INNOVADORA" DEL PGOU DE CANALS

...

Per tant, l'Ajuntament Ple aprova i el Sr. Alcalde proclama adoptat el seg\u00fcent ACORD:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- El Ayuntamiento de Canals cuenta con Plan General de Ordenaci\u00f3n Urbana aprobado por la Comisi\u00f3n Territorial de Urbanismo el 27 de noviembre de 1984 (BOP de fecha 3/11/1985). En estos momentos est\u00e1 en revisi\u00f3n el planeamiento municipal, habi\u00e9ndose obtenido el documento de referencia con fecha 17 de mayo de 2011.

SEGUNDO.- Entre las previsiones del referido Plan General figura un enclave residencial de tipolog\u00eda de ensanche situado al norte del casco urbano, en el l\u00edmite con el t\u00e9rmino municipal de L' Alcudia de Crespins, y que en estos momentos se encuentra en su mayor parte en situaci\u00f3n r\u00fastica, con eriales o terrenos improductivos, separados por caminos o terraplenes con distintos desniveles. Hay tambi\u00e9n una amplia explanada destinada en la actualidad, de forma provisional, a aparcamiento de una cadena de supermercados, y dos edificaciones, una de uso industrial, abandonada y en mal estado de conservaci\u00f3n, y otra de uso residencial y en uso, ubicada en la esquina de las calles Innovadora y Germanies.

TERCERO.- Con el fin de ultimar la trama urbana en esa zona de la poblaci\u00f3n, el Ayuntamiento de Canals ha contratado al equipo t\u00e9cnico dirigido por el Arquitecto D. Alejandro Navarro Maetzu para la redacci\u00f3n de los documentos urban\u00edsticos necesarios para la delimitaci\u00f3n de un \u00e1mbito de gesti\u00f3n que permita el desarrollo de las previsiones del vigente Plan General, al tiempo que se redefine la ordenaci\u00f3n de la zona para adecuarla a realidad f\u00edsica y a la delimitaci\u00f3n de los t\u00e9rminos municipales de Canals y L'Alc\u00fcdia de Crespins aprobada mediante Decreto 89/2012, de 1 de junio de 2012, del Consell, publicado en el DOCV de 5 de junio de 2012.

CUARTO.- Por parte del mencionado equipo se redact\u00f3 el documento de Modificaci\u00f3n Puntual n\u00b0 1/2015 del Plan General, por el que se procede a:

- Ajustar la ordenaci\u00f3n establecida en el planeamiento vigente a la realidad f\u00edsica del \u00e1mbito de actuaci\u00f3n y a la regularizaci\u00f3n de t\u00e9rminos municipales entre Canals y L'Alc\u00fcdia de Crespins, aprobada en 2012.

- Delimitar la Unidad de Ejecución “*Entorno Calle Innovadora*” que abarca los suelos pendientes de desarrollo urbanístico al objeto de proceder a su urbanización conjunta, con una superficie total de 14.127,42 m² y cuyos límites son los siguientes:
 - Calle l’Amistat, cuyo eje supone el límite con el término de l’Alcúdia de Crespins, al norte.
 - Calles Innovadora y dels Horts, al sur.
 - Calle l’Estació, al este.
 - Calles del Mestre Serrano y Germanies, al oeste.

Asimismo se delimita un Área de Reparto parcialmente coincidente con la mencionada Unidad y por la que se asigna un aprovechamiento unitario a todos los propietarios afectados para la obtención de los suelos dotacionales en régimen de equidistribución a través de una programación futura.

- Definir una zona verde en un espacio actualmente calificado como viario, conservando e integrando el arbolado y la chimenea existentes.

QUINTO.- La mencionada Modificación Puntual nº 1/2015 del Plan General está compuesta de Memoria, Ficha de Gestión y Planos, y va acompañada de la siguiente documentación:

- Documento Inicial Estratégico para la evaluación ambiental y territorial estratégica por el procedimiento simplificado.
- Estudio de Integración Paisajística.
- Informe de Sostenibilidad Económica e Informe de Viabilidad Económica.

SEXTO.- De conformidad con la letra a) del apartado 3º del artículo 46 de la citada LOTUP, en relación con el art. 6, 2, a) de la citada Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, por parte del Ayuntamiento de Canals, en fecha 15 de diciembre de 2015, RS nº 9.044, se remitió el Documento Inicial Estratégico a la Dirección General del Medio Natural y Evaluación Ambiental a efectos de la evaluación ambiental y territorial estratégica simplificada, por no tener efectos significativos sobre el medio ambiente dado su escaso alcance territorial y el carácter menor de las modificaciones operadas, que afectan a la ordenación pormenorizada y que no alteran ni el uso residencial, ni la tipología de ensanche, ni la edificabilidad del vigente Plan General, manteniéndose los mismos parámetros edificatorios.

SEPTIMO.- Por el Ayuntamiento en Pleno en sesión de fecha 17 de diciembre de 2015 se acordó el sometimiento a información pública del documento de Modificación Puntual nº 1/2015, adoptando al respecto los siguientes acuerdos:

“PRIMERO.-Someter a información pública por un período de cuarenta y cinco días el documento de Modificación Puntual nº 1/2015 del Plan General de Ordenación Urbana de Canals por el que se procede a delimitar la Unidad de Ejecución “Entorno Calle Innovadora” de Canals y a redefinir la ordenación pormenorizada del referido ámbito, compuesto por memoria, ficha de gestión y planos, estudio de integración paisajística, informe de sostenibilidad económica e informe de viabilidad económica.

A tales efectos se publicarán los correspondientes anuncios de información pública en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana, en el tablón de edictos municipal y en un diario no oficial de amplia difusión en la localidad, y se deberá insertar igualmente dicho anuncio en la página web municipal.

SEGUNDO.- Consultar a las administraciones públicas afectadas y solicitar los informes de carácter sectorial preceptivos conforme a la normativa de aplicación, así como informe a las empresas suministradoras de los servicios públicos.

TERCERO.- Una vez emitida la resolución de informe ambiental y territorial estratégico, así como los restantes informes indicados en el dispositivo anterior, introducir en la Modificación Puntual nº 1/2015 las rectificaciones que, en su caso, requieran tales informes así como el resultado de la información pública, procediendo a la aprobación provisional de la misma y a su posterior remisión a la Consellería competente en urbanismo para su definitiva aprobación, salvo que tales rectificaciones comporten cambios de carácter sustancial, supuesto en el que deberá someterse a un nuevo periodo de información pública por plazo de veinte días.

CUARTO.- Suspender el otorgamiento de licencias de parcelación de terrenos, edificación y demolición en el ámbito de la Modificación Puntual nº 1/2015, así como la de los acuerdos aprobatorios de nuevos programas de actuación en el referido ámbito.

En concreto, la suspensión afecta a las siguientes licencias:

- Obras de construcción, edificación e instalaciones de nueva planta.
- Obras de ampliación de toda clase de construcciones, edificios e instalaciones existentes.
- Demolición de construcciones.
- Actos de división de terrenos o parcelación de fincas.
- Movimientos de tierra que excedan de lo imprescindible para la práctica ordinaria de actividades agrícolas.
- Instalación de casas prefabricadas, caravanas fijas e instalaciones similares.
- Ejecución de obras e instalaciones que afecten al subsuelo.
- Ejecución de obras de urbanización.

QUINTO.- Declarar que, de conformidad con el art. 104, 4 de Ley 5/2014, de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana, quedan interrumpidos los plazos previstos en el citado precepto para la formulación de advertencia e iniciación de expedientes de expropiación por ministerio de ley en relación con los suelos dotacionales incluidos en el ámbito de la Unidad de Ejecución "Entorno Calle Innovadora" delimitada a través de la Modificación Puntual nº 1/2015.

SEXTO.- Proceder a la inserción en la página web municipal de la documentación sometida a información pública.

SÉPTIMO.- Contra los apartados cuarto y quinto del presente acuerdo, que son definitivos en vía administrativa puede interponerse de forma optativa y no simultánea uno de los siguientes recursos:

a) Recurso de reposición, que deberá interponer ante el mismo órgano que ha dictado la resolución, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquél en el que haya recibido la presente notificación, con los requisitos exigidos en el artículo 110 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y de conformidad con lo que determinan los artículos 116 y 117 del mismo texto legal.

La resolución de este recurso deberá serle notificada en el plazo de un mes, y contra dicha resolución expresa, podrá interponer recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses a contar desde la notificación. En el caso de no recibir notificación de la resolución del recurso de reposición en el plazo de un mes desde su interposición, deberá entenderlo desestimado por silencio administrativo y, en este caso, podrá interponer recurso ante la jurisdicción contencioso administrativa en el plazo de seis meses.

b) Recurso ante la jurisdicción contencioso administrativa que deberá formular en el término de dos meses a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación ante los Juzgados contenciosos administrativos de Valencia.

Contra el resto de apartados, por tratarse de actos de trámite, no cabe recurso alguno.

Todo ello, sin perjuicio de que por los interesados se decida usar la vía de recurso que consideren oportuno".

OCTAVO.- El referido acuerdo fue publicado en el tablón de edictos municipal, en el Diario Oficial de la Comunitat Valenciana nº 7685, de 24 de diciembre de 2015, así como en el Periódico Levante, de fecha 16 de enero de 2016. Asimismo se insertó la documentación en la página web municipal y se remitió comunicación a los propietarios catastrales afectados.

Todo ello de conformidad con los arts. 57, 1 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana (LOTUP) y art. 25 del Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por R.D. Legislativo 7/2015, de 30 de octubre.

NOVENO.- Asimismo se sometió la documentación a consulta de las administraciones públicas afectadas, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 53.2 de la referida Ley.

En concreto, en el referido plazo se solicitó informe a las siguientes Administraciones:

- CONSELLERIA D'AGRICULTURA, MEDI AMBIENT, CANVI CLIMÀTIC I DESENVOLUPAMENT RURAL
- DIRECCIÓ GENERAL DE MEDI NATURAL I D'AVUACIÓ AMBIENTAL
- DIRECCIÓ GENERAL DEL CANVI CLIMÀTIC I DE QUALITAT AMBIENTAL
- ENTITAT PÚBLICA DE SANEJAMENT D'AGÜES RESIDUALS DE LA COMUNITAT VALENCIANA (EPSAR)
- CONSELLERIA DE VIVENDA, OBRES PÚBLIQUES I VERTEBRACIÓ DEL TERRITORI
- SERVEI TERRITORIAL D'URBANISME
- DIRECCIÓ GENERAL D'OBRES PÚBLIQUES, TRANSPORT I MOBILITAT
- CONSELLERIA D'EDUCACIÓ, INVESTIGACIÓ, CULTURA I ESPORT
- DIRECCIÓ GENERAL DE CULTURA I PATRIMONI
- SECRETARIA AUTONÒMICA D'EDUCACIÓ I INVESTIGACIÓ, SERVEI D'INFRAESTRUCTURES
- CONSELLERIA D'ECONOMIA SOSTENIBLE, SECTORS PRODUCTIUS, COMERÇ I TREBALL
- SERVEI DE PLANIFICACIÓ I ORDENACIÓ INDUSTRIAL
- DIPUTACIÓ PROVINCIAL DE VALÈNCIA
- AJUNTAMENT DE L'ALCÚDIA DE CRESPINS
- CONFEDERACIÓ HIDROGRÀFICA DEL XÚQUER

Igualmente se efectuó consulta de conformidad con lo dispuesto en los art. 57.1 a) y 53.2 de la ley 5/2014, a las empresas suministradoras Iberdrola, Telefónica, OMNIUM Ibérico del grupo Aguas de Valencia y Gas Natural Fenosa para que emitiesen informe sobre las necesidades y condiciones técnicas mínimas de los proyectos, obras e instalaciones que deban ejecutarse con cargo a la actuación.

Por último, se remitió el acuerdo de exposición pública a las siguientes Asociaciones, inscritas en el Registro municipal de Asociaciones Ciudadanas de Canals: Acdema, La Pebrella, Ames de Casa de Canals, Col.laboradors Ràdio Canals, Associació de Jubilats, El Brot, Centre Cultura San Jaime, Apart, Canals Cooperatius y Associació Cultural Comarques Centrals.

DÉCIMO.- Mediante oficio de fecha 4 de mayo de 2016 de la Subdirectora General de Evaluación Ambiental, de la Dirección General de Medio Natural y Evaluación Ambiental, con registro de entrada nº 2129, de fecha 10 de mayo, se remitió el Acuerdo de la Comisión de Evaluación Ambiental y Territorial de fecha 28 de abril de 2016 por el que se emite Informe Ambiental y Territorial Estratégico de la Modificación puntual nº 1/2015 del PGOU de Canals, Entorno Calle Innovadora de Canals, en los siguientes términos:

"Emitir Informe Ambiental y Territorial Estratégico, FAVORABLE a la Modificación puntual nº 1-2015 del PGOU, entorno calle Innovadora, de Canals (Valencia), que de acuerdo con los criterios del Anexo VIII de la LOTUP, no tendrá efectos significativos sobre el medio ambiente, correspondiendo continuar la tramitación de la Modificación conforme a su normativa sectorial, siempre que se ajuste a los siguientes condicionantes:

1.- Se introducirá en la modificación, ficha de gestión de la unidad de ejecución entorno Calle innovadora, que el ayuntamiento previamente a la ejecución de la unidad de ejecución comprobará, que tanto el suministro de agua potable, como el destino y tratamiento de las aguas residuales y residuos está garantizado y son adecuados.

2.- De acuerdo con el informe del servicio de infraestructura verde y paisaje deberá incorporarse a los planos de ordenación de la propuesta de planeamiento el plano del estudio de integración paisajística "EIP.4 propuesta de Infraestructura verde local", de conformidad con lo establecido en el artículo 5.3 de la LOTUP".

Además de los anteriores condicionantes, en el texto del Informe Ambiental y Territorial Estratégico se hace referencia al Informe emitido por el Servicio Territorial de Urbanismo de Valencia de fecha 26 de abril de 2016 en el que se efectúan las dos siguientes precisiones:

- "De conformidad con el art. 75.3 de la LOTUP, en el documento de planeamiento que se remita para aprobación definitiva, se deberá realizar un análisis del área urbana homogénea donde se inserta la Unidad de Ejecución para justificar que en los terrenos incluidos en unidades de ejecución en suelo urbano, el aprovechamiento de cada unidad de ejecución tiene un valor similar, sin que exista una diferencia, en más o en menos superior al quince por ciento, respecto al aprovechamiento medio del área homogénea en que se hallen incluidos."

- "Se precisará la superficie vigente de la zona verde para la comprobación del mantenimiento de su superficie, y dado que se produce una diferente zonificación en la dicha zona verde, se requerirá dictamen previo del Consell Jurídic Conultiu de la Comunitat Valenciana, con carácter previo a la aprobación del plan, de conformidad con el art. 55 de la LOTUP".

DECIMOPRIMERO.- El resultado de la fase de consultas ha sido el siguiente - según fecha de entrada en el Registro del Ayuntamiento:-

1. Informe emitido por OMNIUM IBÉRICO SA, con de registro de entrada nº 141, de 12 de enero, al que se adjunta plano en el que se detalla el trazado de las tuberías generales de abastecimiento de agua potable, con indicación del diámetro y material, e hidrantes contra incendios que se considera conveniente instalar para el correcto abastecimiento de agua potable de la Unidad de Ejecución.

2. Escrito suscrito por IBERDROLA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA SA, con registro de entrada nº 264, de fecha 20 de enero, en el que se hace constar, en síntesis, lo siguiente:

- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 4/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, la planificación de las instalaciones de transporte y distribución de energía eléctrica que se ubiquen o discurran en cualquier clase y categoría de suelo deberá tenerse en cuenta en el correspondiente instrumento de ordenación del territorio urbanístico, por lo que solicita que su alegación sea considerada como informe preceptivo, dado el carácter de servicio de interés económico general del suministro eléctrica equiparable a un servicio público aunque de titularidad privada.

- Que en el Proyecto de Urbanización se deberá prever, además de la interconexión de los sistemas externos, la ubicación de los centro/s de transformación necesarios, con sus correspondientes anillamientos de líneas subterráneas de media tensión y red subterránea de baja tensión hasta cada parcela resultante y que esa infraestructura eléctrica se deberá dimensionar atendiendo a una previsión de máxima

edificabilidad, previsión de servicios comunes de las mismas, así como alumbrado público y potencias de locales comerciales y de parcelas destinadas a uso terciario y/o dotacional y en su caso industrial, todo ello de acuerdo con el R.D. 842/02, Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión y demás normativa aplicable para cada momento en particular.

- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de Ordenación del territorio, Urbanismo y Paisaje (LOTUP), se deberá exigir de los urbanizadores, en materia de suministro eléctrico, un informe de la compañía distribuidora de energía eléctrica de la zona, en este caso Iberdrola Distribución eléctrica S.A.U., que incluya punto de entronque para la potencia necesaria.

- Que la circunstancia de disponer de suelo para ubicar el/los centro/s de transformación exige atender lo que sobre esta materia dispone el mencionado artículo 5 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del sector eléctrico y los artículos 21 y 26 del Real Decreto 1048/2013, de 27 de diciembre, por el que se establece la metodología para el cálculo de la retribución de la actividad de distribución eléctrica.

- Que se deberá respetar, en base al artículo 162 del R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre, las servidumbres de paso de las líneas eléctricas existentes en el ámbito a urbanizar, si las hubiera, integrándolas con el propio desarrollo eléctrico de la actuación, siempre que sea técnicamente viable.

- Que, en caso de existir en el ámbito líneas eléctricas incompatibles con la nueva urbanización, sean integradas en ésta.

- Que se le tenga por personado en el expediente en concepto de interesado y que especialmente se le notifique la Resolución que en su día sea adoptada respecto a las alegaciones efectuadas.

Al respecto se ha emitido informe técnico por parte del Arquitecto redactor D. Alejandro Navarro Maetzu del siguiente tenor:

"1º) Respecto al carácter preceptivo del informe a emitir por la compañía suministradora, el mismo ya viene contemplado en nuestra legislación autonómica (art. 53, 2 y art. 57, 1, b) de la LOTUP), de ahí la solicitud de informe cursada por el Ayuntamiento de Canals durante la fase consultas del documento de Modificación nº puntual nº 1/2015.

2º) En cuanto a las indicaciones de carácter técnico, deberán ser tenidas en cuenta en el momento de la redacción del correspondiente proyecto de urbanización, como en la propia alegación se indica.

No obstante, se considera procedente su inclusión entre las condiciones de conexión de la Ficha de Gestión de la Unidad de Ejecución "Entorno calle Innovadora" para que sean tenidas en cuenta en la futura redacción del proyecto de urbanización. Todo ello sin perjuicio de los cambios normativos que puedan producirse y a los que deberá adecuarse en todo caso el citado proyecto."

3. Informe emitido por la DIPUTACIÓN DE VALENCIA, ÁREA DE CARRETERAS, con registro de entrada nº 435 de fecha 28 de enero de 2016, en el

que se informa que la modificación planteada no afecta a carreteras de titularidad provincial.

4. Informe favorable emitido por la Generalitat Valenciana, Dirección General de Obras Públicas Transporte y Movilidad Urbana, con registro de entrada nº 457, de fecha 29 de enero, desde el punto de vista de planificación viaria.

5. Informe emitido por la Generalitat Valenciana, Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos Comercio y Trabajo, Dirección General de Comercio y Consumo, con registro de entrada nº 708, de fecha 12 de febrero, en el que no se formula objeción alguna a la modificación puntual.

6. Informe emitido por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, Confederación Hidrográfica del Júcar, con registro de entrada nº 886, de fecha 24 de febrero, mediante el que se solicita que se aporte la Justificación de la demanda de agua y un Estudio de demandas.

En cumplimiento del anterior requerimiento, con fecha 13 de julio de 2016 se remitió a la Confederación la documentación justificativa de la suficiencia hídrica redactada por los Arquitectos D. Alejandro Navarro Maetzu y D^a Isabel Ferrandis Castillejo.

7. Informe favorable emitido por la Generalitat Valenciana, Conselleria de Educación, Investigación Cultura y Deporte, Secretaría Autonómica de Educación e Investigación, Servicio de Infraestructuras, con registro de entrada nº 903, de fecha 26 de febrero, en cuanto a sus competencias en materia educativa.

8. Informe emitido por OMNIUM IBÉRICO SA, con de registro de entrada nº 1737, de fecha 18 de abril, relativo a la efectiva disponibilidad de recursos hídricos en relación con la Modificación puntual nº 1-2015 del PGOU de Canals.

9. Informe favorable emitido por la Confederación Hidrográfica del Júcar del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente en fecha 12 de septiembre de 2016 (RS 15790, de 16/09/2016) sobre la afección al dominio público hidráulico y la suficiencia de recursos hídricos.

En el referido informe se hace constar la afección de una parte del ámbito delimitado en la Modificación Puntual nº 1/2015 por la zona de policía del cauce público, indicando al respecto que queda supeditada a la obtención de la previa autorización de dicho Organismo la ejecución de cualquier actividad de las comprendidas en el art. 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (extracción de áridos, modificaciones sustanciales de relieve, construcciones definitivas o provisionales y, en definitiva, cualquier uso o actividad que suponga obstáculo para la corriente o que pueda ser causa de degradación o deterioro del dominio público hidráulico) que se pretenda realizar en la zona de policía.

Asimismo se recuerda, en relación con las aguas residuales, que queda prohibido, con carácter general, el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que se cuente con la previa autorización administrativa de la Administración hidráulica competente, salvo en los casos de vertidos efectuados a cualquier punto de la red de alcantarillado o de colectores gestionados por las administraciones autonómicas o locales, o por entidades dependientes de las mismas, en los que dicha autorización corresponderá al órgano autonómico o local competente.

Sobre la incidencia del PATRICOVA se indica que la zona donde se ubica la actuación no presenta riesgo de inundación, recordando no obstante que conforme al art. 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico no se pueden realizar actividades vulnerables frente a las avenidas ni aquellas que supongan una reducción de la capacidad de desagüe de la zona.

Por último, y en cuanto a la disponibilidad de recursos hídricos, la Confederación informa lo siguiente:

“El volumen de incremento de demanda anual previsto es de 38.400 m³. Dicho volumen se ha obtenido por el solicitante a partir de los siguientes datos: 241 viviendas, ocupación de 2,5 hab/vivienda, dotación real de suministro del municipio 174,12 l/hab/día.

Según los datos obrantes en este Organismo y la documentación presentada, el consumo actual del municipio de Canals es de 920.824 m³/año.

Por otra parte se comprueba que EL AYUNTAMIENTO DE CANALS es titular de una concesión por un volumen de 1.100.000 m³/año para abastecimiento, según resolución del expediente 2010CP0125.

De acuerdo con lo anterior se deduce que el incremento de demanda previsto puede ser atendido desde el origen propuesto.”

En base a todo lo anterior la Confederación emite **informe favorable** a la Modificación propuesta, sin perjuicio de las determinaciones que, como consecuencia de estudios más detallados o nueva documentación, se puedan establecer en las autorizaciones que preceptivamente se deban obtener de ese Organismo.

DECIMOSEGUNDO.- Durante el periodo de exposición pública de la Modificación Puntual nº 1/2015 se han formulado las siguientes alegaciones:

- Escrito suscrito por IBERDROLA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA SA, con registro de entrada nº 264, de fecha 20 de enero.
- Alegación presentada por D. Vicente Soriano Juan y D^a Celedonia Soriano Juan, con R.E. 510, de fecha 02/02/2016.
- Alegación presentada por D^a Consuelo y D^a M^a. Carmen Arnau Giménez, con R.E.: 661, de fecha 10/02/2016.

- Alegación presentada por D. Guillermo Berzosa Martí, en nombre y representación de la mercantil PROMOCIONES Y CONSTRUCCIONES CARRERES BALLESTER, S.L., con R.E. 840, de fecha 22/02/2016.

Dichas alegaciones han sido informadas por el equipo redactor con fecha 1 de julio de 2016 y por el despacho DE JUAN & OLAVARRIETA, mediante sendos informes de fecha 11 de julio de 2016 (RE nº 3375) y 22 de julio de 2016. RE nº 3580, con propuesta de resolución.

Así mismo alegaciones fueron informadas en informe técnico emitido por el arquitecto municipal en fecha de 18 de julio de 2016.

DECIMOTERCERO.- Con el fin de agilizar la tramitación del expediente, y sin perjuicio de lo que finalmente se decida por la Corporación sobre las alegaciones formuladas, por el Equipo Redactor se ha procedido a la elaboración de un Texto Refundido, de fecha septiembre de 2016, de la documentación integrante de la Modificación Puntual nº 1/2015 en los términos indicados en el Informe Ambiental y Territorial Estratégico emitido por Acuerdo de la Comisión de Evaluación Ambiental y Territorial de fecha 28 de abril de 2016 y con introducción de las modificaciones derivadas del trámite de consultas, particularmente del Informe de la Confederación Hidrográfica del Júcar del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente en fecha 12 de septiembre de 2016 y del Informe emitido por IBERDROLA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA S.A.U. (RE nº 264, de fecha 20 de enero).

En concreto, los cambios introducidos son los siguientes:

1) En el apartado 3.3 de la **Memoria Justificativa del Texto Refundido** se efectúa el **análisis del área urbana homogénea** en la que se inserta la Unidad al que se refiere el Informe emitido por el Servicio Territorial de Urbanismo de Valencia de fecha 26 de abril de 2016 en el expediente de evaluación ambiental, justificándose el cumplimiento de lo previsto en el art. 75.3 de la LOTUP.

Asimismo, y en cuanto a la **zona verde** a la que se refiere el citado Informe del Servicio Territorial de Urbanismo, en la Memoria tanto Informativa (apartado I) como Justificativa (apartados 2.3, 3.3 y 3.4) del Texto Refundido **se hace constar que la referida zona verde es de nueva calificación, proyectándose dicha dotación sobre un espacio que en el planeamiento vigente aparece destinado a viario y que pasa a tener la calificación de “jardín”,** con una superficie total de 1.096,50 m². Todo ello con el fin de integrar el arbolado y la chimenea actualmente existentes para mejorar de las dotaciones del barrio.

Con mayor precisión, en el apartado 3.4 de la Memoria Justificativa del Texto Refundido se indica que *“en la situación de planeamiento vigente no existe terreno alguno que cuente con la calificación de zona verde, y es una parte de los terrenos actualmente asignados a red viaria la que, mediante la modificación propuesta, se recalifica como nueva zona verde”*.

Dicha consideración se justifica a través del cuadro de superficies de zonas verdes en suelo urbano que figura incorporado a la memoria justificativa del plan vigente y en el que aparecen identificadas todas las reservas de zona verde públicas previstas en el mismo, sin que se incluya en dicha relación la que ahora se califica como tal a través de la Modificación Puntual. Además de que, tal como se indica en la Memoria del Texto Refundido, en el vigente Plan General los jardines, tanto públicos como privados, aparecen así identificados en los planos gráficos ("*jardín público*", "*parque público*", "*jardín privado*"), sin que en el caso concreto del espacio que ahora es objeto de recalificación aparezca dicha identificación, lo que determina el carácter viario del mismo.

Por ello, a la vista de que la modificación no propone incremento de edificabilidad y que se trata de la delimitación de una nueva zona verde en sustitución de superficie destinada a red viaria, se mantiene el estándar global de dotaciones del suelo afectado en cuanto a superficies y se produce una mejora en la calidad de las mismas al proponerse una nueva zona verde donde el PGOU no preveía ninguna con este destino específico.

2) Se incorporan los dos siguientes Planos:

- Plano de Información 1.7 de Afecciones, con la zona de policía del cauce público a la que se refiere el Informe de la Confederación.
- Plano de ordenación del estudio de integración paisajística "EIP.4 propuesta de Infraestructura verde local", exigido en el Informe Ambiental y Territorial Estratégico.

3) Por último, en la Ficha de Gestión de la unidad de ejecución Entorno Calle Innovadora se incluyen las siguientes condiciones:

- La exigida en el Informe Ambiental y Territorial Estratégico de que *"previamente a la ejecución de las obras de la unidad de ejecución, el Ayuntamiento de Canals comprobará que tanto el suministro de agua potable, como el destino y tratamiento de las aguas residuales y residuos esté garantizado y son adecuados"*.

- Las exigidas en el Informe de Confederación Hidrográfica del Júcar, incorporando el recordatorio de la obligación de contar con la preceptiva autorización del organismo de cuenca para la ejecución de cualquier actividad de las comprendidas en el artículo 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico:

"La ejecución en la zona de policía de cauces de cualquier actividad de las comprendidas en el artículo 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico deberá contar con la preceptiva autorización administrativa previa del organismo de cuenca, según queda esta zona definida gráficamente en el plano de Información 1.7 Afecciones o en las posibles modificaciones de este límite una vez aprobadas por el Organismo de Cuenca, sin perjuicio de los supuestos especiales regulados en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico. Dicha autorización será independiente de cualquier otra que haya de ser otorgada por los distintos órganos de las Administraciones públicas."

- Y las exigidas en el informe de IBERDROLA:

"La conexión de los servicios urbanos necesarios se realizará a las redes generales existentes. En el caso del suministro eléctrico, el urbanizador deberá obtener un informe de la compañía suministradora que incluya el punto de entronque para la potencia demandada.

En caso de ser necesaria la instalación de un centro de transformación, éste podrá ser ubicado en el suelo público previsto en la ordenación de la Modificación nº 1/2015 del PGOU de Canals sobre terrenos destinados a viario aptos para este fin sin que comprometan el funcionamiento de los tránsitos peatonal y motorizado. Esta infraestructura se dimensionará atendiendo a la previsión de máxima edificabilidad aplicando un grado de electrificación elevado (9,2 Kw.) salvo justificación en contra, previsión de servicios para zonas comunes, locales comerciales, alumbrado y usos dotacionales, según REBT R.D, 842/02.

Se respetarán, si las hubiera, las servidumbres eléctricas de paso de líneas eléctricas existentes en el ámbito, integrándolas con el propio desarrollo eléctrico de la actuación, así como la integración de cualquier otra infraestructura eléctrica existente que fuera necesario modificar."

DECIMOCUARTO.- Con fecha 26 de julio de 2016 se emite informe por la Jefe del Servicio de Urbanismo en el que pone de manifiesto que en la indicada fecha no había sido emitido el informe solicitado a la Confederación Hidrográfica del Júcar en el periodo de consultas, siendo este de carácter preceptivo y determinante, conforme al art. 25, 4 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, en relación con el art. 22, 3º, a) del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.

Asimismo se hace constar que en la fecha de sometimiento a información pública del documento de Modificación Puntal nº 1/2015 aún no había sido emitido el correspondiente Informe Ambiental y Territorial Estratégico, que fue emitido con posterioridad, mediante Acuerdo de la Comisión de Evaluación Ambiental y Territorial de fecha 28 de abril de 2016.

Por lo que en aras de garantizar la seguridad jurídica se propone por la Jefe del Servicio de Urbanismo la apertura de un nuevo trámite de información pública, sin perjuicio de la conservación de los trámites en lo que proceda.

DECIMOQUINTO.- Con fecha 29 de julio de 2016 se emite informe por el despacho DE JUAN & OLAVARRIETA que igualmente concluye en la conveniencia de someter a información pública el mencionado Texto Refundido con carácter previo a su aprobación provisional en orden a garantizar la seguridad jurídica.

DECIMOSEXTO.- Con fecha 12 de septiembre de 2016 se ha emitido el Informe de la Confederación Hidrográfica del Júcar en sentido favorable a la Modificación pero con las observaciones que han quedado anteriormente indicadas y que han sido incorporadas por el equipo redactor al Texto Refundido de la Modificación Puntual nº 1/2015, junto con los cambios derivados de Informe Ambiental y Territorial Estratégico y el informe emitido por la suministradora IBERDROLA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA S.A.U.

DECIMOSEPTIMO.- Con fecha 18 de octubre de 2016 se ha emitido informe por el despacho DE JUAN & OLAVARRIETA con propuesta de sometimiento a información

pública del mencionado Texto Refundido, con carácter previo a su aprobación provisional.

DECIMOCTAVO.- Por el Arquitecto municipal se emite informe de fecha 19 de octubre de 2016, en el que se concluye lo siguiente:

“Primero.- Informar favorablemente el Texto refundido de la Modificación Puntual nº 1/2015 del Plan General de Ordenación Urbana de Canals por el que se procede a delimitar la Unidad de Ejecución “Entorno Calle Innovadora” de Canals y a redefinir la ordenación pormenorizada del referido ámbito, compuesto por memoria, ficha de gestión y planos, estudio de integración paisajística, informe de sostenibilidad económica e informe de viabilidad económica.

Segundo.- Someter a información pública por un periodo de cuarenta y cinco días el documento del Texto Refundido de la Modificación Puntual nº 1/2015 del Plan General de Ordenación Urbana de Canals.

A tales efectos se publicarán los correspondientes anuncios de información pública en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana, en el tablón de edictos municipal y en un diario no oficial de amplia difusión en la localidad, y se deberá insertar igualmente dicho anuncio en la página web municipal, junto con documentación del texto refundido.

Tercero.- Consultar a las administraciones públicas afectadas y solicitar los informes de carácter sectorial preceptivos conforme a la normativa de aplicación, así como informe a las a las empresas suministradoras de los servicios públicos.

Cuarto.- Una vez emitidos los informes indicados en el dispositivo anterior, introducir en el Texto Refundido de la Modificación Puntual nº 1/2015 las rectificaciones que, en su caso, requieran tales informes así como el resultado de la información pública, procediendo a la aprobación provisional de la misma y a su posterior remisión a la Conselleria competente en urbanismo para su definitiva aprobación, salvo que tales rectificaciones comporten cambios de carácter sustancial, supuesto en el que deberá someterse a un nuevo periodo de información pública por plazo de veinte días.

Quinto.- Mantener la suspensión del otorgamiento de licencias de parcelación de terrenos, edificación y demolición en el ámbito de la Modificación Puntual nº 1/2015 acordada en sesión plenaria de fecha 17 de diciembre de 2015, así como la de los acuerdos aprobatorios de nuevos programas de actuación en el referido ámbito.

En concreto, se mantiene suspendido el otorgamiento de las siguientes licencias:

- Obras de construcción, edificación e instalaciones de nueva planta.*
- Obras de ampliación de toda clase de construcciones, edificios e instalaciones existentes.*
- Demolición de construcciones.*
- Actos de división de terrenos o parcelación de fincas.*
- Movimientos de tierra que excedan de lo imprescindible para la práctica ordinaria de actividades agrícolas.*
- Instalación de casas prefabricadas, caravanas fijas e instalaciones similares.*
- Ejecución de obras e instalaciones que afecten al subsuelo.*
- Ejecución de obras de urbanización.*

Sexto.- Mantener asimismo la interrupción de los plazos previstos en el art. 104, 4 de Ley 5/2014, de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana, para la formulación de advertencia e iniciación de expedientes de expropiación por ministerio de ley en relación con los suelos dotacionales incluidos en el ámbito de la Unidad de Ejecución “Entorno Calle Innovadora” delimitada a través de la Modificación Puntual nº 1/2015, acordada dicha interrupción en el dispositivo quinto del Acuerdo Plenario de fecha 17 de diciembre de 2015.

Séptimo.- Notificar este acuerdo a los interesados que han comparecido en el expediente durante el primer periodo de exposición pública y remitir comunicación a los restantes afectados, así como a las siguientes Asociaciones Ciudadanas de Canals: Acdema, La Pebrella, Ames de Casa de Canals, Col.laboradors Ràdio Canals, Associació de Jubilats, El Brot, Centre Cultura San Jaime, Apart, Canals Cooperatius y Associació Cultural Comerques Centrals”.

DECIMONOVENO.- Por la Jefe del servicio se emite informe de fecha 19 de octubre de 2016, con el visto y conforme del vicesecretario municipal, que obra en expediente.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

A) Sometimiento del Texto Refundido a nueva información pública y consultas.

Conforme al art. 57, 1 de la LOTUP, el plazo de información pública será como mínimo de cuarenta y cinco días hábiles, con publicación de anuncios en el DOCV, tablón de edictos municipal, periódico de amplia difusión en la localidad y página web municipal. Así mismo se notificará a los interesados que hayan comparecido en el expediente durante el primer periodo de exposición pública y se comunicará a los restantes afectados.

Igualmente, deberá procederse a una nueva fase de consultas a las Administraciones afectadas, de conformidad con el art. 53, 2, b) de la LOTUP (redactado por el artículo 117 de la Ley 10/2015, 29 diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera, y de organización de la Generalitat):

"b) Durante el mismo plazo de información pública se consultará a los organismos afectados, con petición de los informes exigibles de acuerdo con la legislación sectorial, así como a las entidades suministradoras de los servicios públicos urbanos que puedan resultar afectadas. La falta de emisión de los informes mencionados en el plazo establecido permitirá proseguir la tramitación de las actuaciones. La conselleria competente para la aprobación de los instrumentos de planeamiento, a través de la dirección general correspondiente, ejercerá las funciones de coordinación necesarias con relación a la obtención de los informes correspondientes a las consultas que se realicen a los órganos de la Generalitat en esta fase del procedimiento. Cuando los informes a que hace referencia el presente título hayan de ser evacuados por la administración general del Estado, se someterán a lo dispuesto en la legislación estatal que sea aplicable."

Por último, deberá solicitarse nuevo informe a las empresas suministradoras (Iberdrola, Telefónica, OMNIUM Ibérico del grupo Aguas de Valencia y Fenosa) y proceder a la remisión del acuerdo de exposición pública a las siguientes Asociaciones inscritas en el Registro municipal de Asociaciones Ciudadanas de Canals: Acdema, La Pebrella, Ames de Casa de Canals, Col.laboradors Ràdio Canals, Associació de Jubilats, El Brot, Centre Cultura San Jaime, Apart, Canals Cooperatiu y Associació Cultural Comarques Centrals.

B) Órgano competente para la adopción del acuerdo de exposición pública.

Corresponden al Pleno de la Corporación las competencias para la aprobación del planeamiento general y, en consecuencia, para su modificación, conforme al artículo 22.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, redactada por el apartado 1 de la disposición adicional novena del R.D. Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana:

"Corresponden, en todo caso, al Pleno municipal en los Ayuntamientos, y a la asamblea vecinal en el régimen de Concejo Abierto, las siguientes atribuciones:

(...)

c) La aprobación inicial del planeamiento general y la aprobación que ponga fin a la tramitación municipal de los planes y demás instrumentos de ordenación previstos en la legislación urbanística, así como los convenios que tengan por objeto la alteración de cualesquiera dichos instrumentos."

Conforme al artículo 47.2 de la misma norma, para la adopción de los citados acuerdos se requiere el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.

C) Competencia para la aprobación definitiva del Texto Refundido de la Modificación Puntual nº 1/2015.

Corresponde a la Generalitat Valenciana la competencia para la aprobación definitiva de la mencionada Modificación en virtud de la Disposición Transitoria Segunda, apartado 2, de la LOTUP, de aplicación al supuesto actual al haber sido aprobado el vigente Plan General con anterioridad a la entrada en vigor de la citada Ley, y que dispone:

"2. Los planes generales, las normas subsidiarias de planeamiento y los proyectos de delimitación de suelo urbano aprobados con anterioridad a la entrada en vigor de esta ley se asimilarán, a los efectos de su aplicación, al plan general estructural".

Por otra parte, el citado Plan General es también anterior a la Ley 6/94, de 15 de noviembre, Reguladora de la Actividad Urbanística, sin que haya sido homologado a dicha Ley ni adaptado a las posterior Ley 16/2005, de 30 de diciembre, por lo que no se distingue en el mismo entre la ordenación estructural y la pormenorizada, sin que tampoco prevea los criterios de delimitación de áreas de reparto y de fijación del aprovechamiento tipo.

Dicha competencia autonómica para la aprobación definitiva también se hace constar en el Informe del Servicio Territorial de Urbanismo de Valencia de fecha 26 de abril de 2016 emitido en el expediente de evaluación ambiental, al señalar:

"una vez visto el expediente, se observa que el mismo afecta a la ordenación estructural, dado que se delimita una nueva área de reparto y no se justifica que desde el Plan General no se hayan establecido criterios para la delimitación de las mismas. Por tanto, mientras no se hayan definido los citados criterios, que forman parte de la ordenación estructural, de conformidad con el art. 21 de la LOTUP, no puede considerarse que la delimitación ex novo de un área de reparto sea una determinación de la ordenación pormenorizada. De este modo, la aprobación definitiva del documento de planeamiento corresponderá a la consellería, de conformidad con el art. 44 de la LOTUP."

Sobre la base de los anteriores antecedentes, y vistos los informes técnicos y jurídicos emitidos por el despacho De Juan & Olavarrieta, por el arquitecto municipal y la Jefe del Servicio, el Ayuntamiento Pleno **ACUERDA:**

Primero.- Someter a información pública por un período de cuarenta y cinco días el documento del Texto Refundido de la Modificación Puntual nº 1/2015 del Plan General de Ordenación Urbana de Canals, por el que se procede a delimitar la Unidad de Ejecución "Entorno Calle Innovadora" de Canals y a redefinir la ordenación pormenorizada del referido ámbito, compuesto por memoria, ficha de gestión y planos,

estudio de integración paisajística, informe de sostenibilidad económica e informe de viabilidad económica.

A tales efectos se publicarán los correspondientes anuncios de información pública en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana, en el tablón de edictos municipal y en un diario no oficial de amplia difusión en la localidad, y se deberá insertar igualmente dicho anuncio en la página web municipal, junto con la documentación del Texto Refundido.

Segundo.- Consultar a las administraciones públicas afectadas y solicitar los informes de carácter sectorial preceptivos conforme a la normativa de aplicación, así como informe a las a las empresas suministradoras de los servicios públicos.

Tercero.- Una vez emitidos los informes indicados en el dispositivo anterior, introducir en el Texto Refundido de la Modificación Puntual nº 1/2015 las rectificaciones que, en su caso, requieran tales informes así como el resultado de la información pública, procediendo a la aprobación provisional de la misma y a su posterior remisión a la Conselleria competente en urbanismo para su definitiva aprobación, salvo que tales rectificaciones comporten cambios de carácter sustancial, supuesto en el que deberá someterse a un nuevo periodo de información pública por plazo de veinte días.

Cuarto.- Mantener la suspensión del otorgamiento de licencias de parcelación de terrenos, edificación y demolición en el ámbito de la Modificación Puntual nº 1/2015 acordada en sesión plenaria de fecha 17 de diciembre de 2015, así como la de los acuerdos aprobatorios de nuevos programas de actuación en el referido ámbito.

En concreto, se mantiene suspendido el otorgamiento de las siguientes licencias:

- Obras de construcción, edificación e instalaciones de nueva planta.
- Obras de ampliación de toda clase de construcciones, edificios e instalaciones existentes.
- Demolición de construcciones.
- Actos de división de terrenos o parcelación de fincas.
- Movimientos de tierra que excedan de lo imprescindible para la práctica ordinaria de actividades agrícolas.
- Instalación de casas prefabricadas, caravanas fijas e instalaciones similares.
- Ejecución de obras e instalaciones que afecten al subsuelo.
- Ejecución de obras de urbanización.

Quinto.- Mantener asimismo la interrupción de los plazos previstos en el art. 104, 4 de Ley 5/2014, de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana, para la formulación de advertencia e iniciación de expedientes de expropiación por ministerio de ley en relación con los suelos dotacionales incluidos en el ámbito de la Unidad de Ejecución "Entorno Calle Innovadora" delimitada a través de la Modificación Puntual nº 1/2015, acordada dicha

interrupción en el dispositivo quinto del Acuerdo Plenario de fecha 17 de diciembre de 2015.

Sexto.- Notificar este acuerdo a los interesados que han comparecido en el expediente durante el primer periodo de exposición pública y remitir comunicación a los restantes afectados, así como a las siguientes Asociaciones Ciudadanas de Canals: Acdema, La Pebrella, Ames de Casa de Canals, Col.laboradors Ràdio Canals, Associació de Jubilats, El Brot, Centre Cultura San Jaime, Apart, Canals Cooperatius y Associació Cultural Comarques Centrals.

Séptimo.- Contra el presente acuerdo no cabe recurso alguno por tratarse de un acto de trámite. Todo ello sin perjuicio de que por los interesados se decida usar la vía de recurso que consideren oportuno."

I perquè conste, als efectes escaients, i tret d'allò que disposa l'article 206 del Reial Decret 2568/86, de 28 de novembre, pel qual s'aprova el Reglament d'Organització, Funcionament i Règim Jurídic de les Entitats Locals, lliure aquest certificat, d'ordre i amb el vist-i-plau del Sr. Alcalde-President, que visa amb el seu segell i signa, en Canals a tres de novembre de dos mil setze.

V. i P.
L'ALCALDE-PRESIDENT



Joan Carles Pérez Pastor

